



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0281  
RADICADO N° 2024-00001-00

En el presente incidente de desacato, promovido por LUZ ESTELLA ACOSTA ZAPATA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MINISTERIO DE TRABAJO, el Despacho procede a resolver memorial que antecede de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante sentencia de tutela emitida por el Despacho el 19 de enero de 2024, se ordenó:

“SEGUNDO – ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, en el término de quince (15) días hábiles a la notificación de esta providencia, resuelva la petición remitida por competencia por el MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES – GRUPO DE CONVENIOS INTERNACIONALES el 16 de noviembre de 2023, la cual fue radicada por la señora LUZ ESTELLA ACOSTA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.750.733, el 10 de noviembre de 2023; puntualizando que ésta debe resolver el asunto planteado, no siendo admisibles las respuestas evasivas, siendo indispensable que se elabore un juicio lógico y de comparación entre lo pedido y lo contestado para establecer con claridad, que se está en presencia de una verdadera resolución del problema, sin que ello implique aceptación de lo pedido, pues la respuesta puede ser positiva o negativa, debiendo además ponerse en conocimiento del solicitante.

TERCERO: EXHORTAR al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la ADMINISTRADORA COLPENSIONES DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que realicen los trámites pertinentes frente a la “solicitud de Aplicación Convenio de Seguridad Social entre la Republica de Colombia y Reino de España” radicada por la accionante.”

La incidentista manifiesta que, una vez regresó a España para solicitar la pensión de vejez por el convenio existente con Colombia, tuvo una cita con el área de Seguridad Social el 07 de marzo de 2024, sin embargo, le manifiestan que no les ha llegado ningún expediente, solicitando se requiera al MINISTERIO DEL TRABAJO para que cumplan con lo ordenado en el numeral tercero de la presente acción.

Al respecto, se aclara que no se efectuó orden alguna y por el contrario se EXHORTO al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la ADMINISTRADORA COLPENSIONES DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que realizaran los trámites pertinentes frente a la “solicitud de Aplicación Convenio de Seguridad Social entre la Republica de Colombia y Reino de España”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la Sentencia emitida el 19 de enero de 2024, únicamente se ordenó a Colpensiones que emitiera respuesta de fondo ante la petición remitida por el Ministerio del Trabajo el 16 de noviembre de 2023, orden que fue debidamente acatada, en consecuencia, no se da tramite al incidente de desacato y se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

No obstante, se ordenará comunicar nuevamente la solicitud del Incidente de Desacato y este auto, al MINISTERIO DEL TRABAJO, exhortándolo para que realicen los trámites pertinentes frente a la “solicitud de Aplicación Convenio de Seguridad Social entre la Republica de Colombia y Reino de España” radicada por la accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al incidente de desacato, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: COMUNICAR la solicitud del Incidente de Desacato y este auto, al MINISTERIO DEL TRABAJO, exhortándolo para que realicen los trámites pertinentes frente a la “solicitud de Aplicación Convenio de Seguridad Social entre la Republica de Colombia y Reino de España” radicada por la accionante.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055  
hoy 04 de abril de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9a5f25f213023f0e133f95c9a6a270a274532d22c45ff2f6c05c7f3c156e9a**

Documento generado en 03/04/2024 02:54:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**